

ABC

proceso de vinculación
para lista de elegibles

Antioquia 3,

en las modalidades de
ascenso y abierto

Secretaría de Educación



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1 La Gobernación de Antioquia, por medio de la Secretaría de Educación - Dirección de Talento Humano -, Circular 2026090000087 del 10 de marzo de 2026, da instrucciones a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos en vacancia definitiva con Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC para que reporten las condiciones de protección laboral establecidas en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Con relación a lo anterior, se dispuso la creación de un comité por medio de Resolución 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, para adelantar el análisis y la asesoría para estos casos, en el marco del proceso de selección 2592 de 2023 "Antioquia 3".

2 Publicación y firmeza de las listas de elegibles

1. ¿Después de publicados los resultados definitivos de la Convocatoria Antioquia 3 en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Gobernación de Antioquia me notificará mi nombramiento?

No, la Gobernación debe esperar a ser notificada oficialmente por la CNSC sobre la firmeza de las resoluciones que adoptan las listas de elegibles.

2. ¿Cuáles son los pasos previos que realiza la Gobernación de Antioquia antes de notificar el acto administrativo de nombramiento en período de prueba al elegible, ya sea en modalidad de ascenso o abierta?

Una vez la CNSC publica las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia revisará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, los documentos aportados y, de ser necesario, solicitará la exclusión de quienes incurran en alguna de las causales previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Trascurrida esta etapa, la CNSC comunicará oficialmente a la Gobernación la firmeza de las listas de elegibles, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes se expidan los decretos de nombramiento en período de prueba. A partir de la comunicación de estos vía correo electrónico, será posible aceptar el nombramiento y surtir la posesión.

3. ¿Cuál es la vigencia que tiene la lista de elegibles del concurso Antioquia 3?

La lista de elegibles tiene una vigencia ordinaria de dos (2) años contados desde su firmeza. Si al vencerse este plazo la lista no se ha agotado, los aspirantes no nombrados pierden el derecho que de ella se deriva.



3 Exclusión de elegibles de las listas

1. ¿Qué es la Comisión de Personal y cuál es su rol en este proceso?

Es un órgano de participación presente en cada entidad pública, conformado por representantes de la administración y de los empleados. En los concursos de mérito, su función, frente a las listas de elegibles, es verificar si algún aspirante incurre en causales de exclusión y, de ser necesario, solicitar a la CNSC su retiro. Según el Decreto Ley 760 de 2005, un aspirante puede ser excluido si:

- Fue admitido sin cumplir los requisitos de la convocatoria.
- Presentó documentos falsos o adulterados.
- No aprobó las pruebas del concurso.
- Fue suplantado durante la presentación de las pruebas.
- Conoció previamente el contenido de las pruebas.
- Cometió o intentó cometer fraude en el concurso.

2. Tras la solicitud de exclusión de un participante de las listas de elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación, ¿cuál es el siguiente trámite que adelanta la CNSC?

Recibida la solicitud de exclusión, la CNSC iniciará la actuación administrativa correspondiente y, tras garantizar el derecho de contradicción del concursante, adoptará la decisión definitiva, la cual deberá ser acatada por la Gobernación.

Si en los cinco (5) días hábiles establecidos no se presenta solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal, la lista quedará en firme y la Gobernación continuará con el proceso de nombramiento una vez la CNSC comunique oficialmente su firmeza.

4 Audiencias públicas para escogencia de empleo

Solo para empleos con sede de trabajo por fuera de Medellín.

1. ¿Qué es la audiencia pública de escogencia de vacante y en qué casos aplica?

Según el Acuerdo CNSC 016 de 2025, la audiencia pública aplica cuando un empleo tiene varias vacantes ubicadas en distintas sedes o zonas geográficas. En este mecanismo, los elegibles, en estricto orden de mérito, escogen la ubicación de su preferencia entre las vacantes disponibles.

La audiencia es presidida por el director de Personal de la Gobernación y debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles.

En la Gobernación de Antioquia, este procedimiento aplica para los empleos del Sistema General de Participaciones, adscritos a la Secretaría de Educación.



5 Nominación en periodo de prueba

1. ¿Cómo funciona el proceso de nominación a partir de la lista de elegibles?

La Gobernación de Antioquia realizará los nominamientos en estricto orden de la lista de elegibles, iniciando por el puntaje más alto. El número de personas a nominar dependerá de las vacantes del empleo: si existe una sola, se nombra al primero; si son varias, se nombra de manera consecutiva hasta cubrir las todas, según el orden de mérito.

El nominamiento se formaliza mediante decreto expedido por la Secretaria de Educación.

2. ¿En qué plazo debe efectuar la Entidad el nominamiento tras recibir la comunicación de la lista de elegibles?

Según el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, una vez la CNSC comunique la lista de elegibles en firme, la Gobernación cuenta con diez (10) días hábiles para realizar los nominamientos en periodo de prueba, siguiendo el orden de mérito.

3. ¿Es posible ser nominado si tengo una inhabilidad o incompatibilidad?

No. Antes del nominamiento, la Gobernación de Antioquia, por medio de la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación, verifica que el elegible no tenga antecedentes fiscales, disciplinarios, ni judiciales y deja la respectiva constancia.

4. ¿La Gobernación de Antioquia está obligada a nominar a todas las personas de la lista de elegibles?

No. La Gobernación solo nombra según el número de vacantes ofertadas. No obstante, quienes integran la lista de elegibles tienen derecho preferente a ser nominados si surgen nuevas vacantes del mismo empleo durante la vigencia de la lista.

Si se genera una vacante posterior y la lista aún está vigente, la Gobernación deberá nominar en estricto orden de mérito, previa autorización de la CNSC.

5. ¿Qué ocurre cuando dos o más aspirantes obtienen el mismo puntaje en la lista de elegibles?

Cuando dos o más aspirantes obtienen el mismo puntaje, ocupan la misma posición en la lista como empatados. El desempate se realiza al momento del nominamiento, aplicando en estricto orden los criterios del artículo 18 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC:

- Situación de discapacidad
- Derechos de carrera administrativa
- Calidad de víctima (Ley 1448 de 2011)
- Haber votado en las elecciones anteriores.
- Judicatura en Casas de Justicia o Centros de Conciliación.
- Mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
- Mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- Mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- Servicio militar obligatorio (cuando aplique).
- Sorteo con citación de los interesados, dejando evidencia documental.



6 Comunicación del nombramiento en período de prueba

1. ¿Qué información recibiré con el nombramiento?

La comunicación del decreto de nombramiento se enviará al correo electrónico autorizado por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. En ella se indicarán las instrucciones para aceptar el nombramiento, los documentos requeridos para la posesión y los trámites a seguir.

Se recomienda revisar frecuentemente el correo, incluida la carpeta de correo no deseado.

2. ¿Qué pasa si un aspirante en posición meritoria no acepta el nombramiento?

Si un aspirante en posición meritoria no acepta el nombramiento, la Gobernación nombra al siguiente en orden y el aspirante que no acepta queda excluido de la lista de elegibles.

La no aceptación debe presentarse mediante oficio radicado y enviado a: gestiondocumental@antioquia.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación.

7 Aceptación del nombramiento en período de prueba

1. ¿De qué forma se realiza la aceptación del nombramiento?

El elegido deberá aceptar el nombramiento mediante oficio dirigido a la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y entregarlo en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación (Oficina de Posesiones), ubicada en el cuarto piso del Centro Administrativo Departamental.

Una vez entregada la aceptación, tanto para el concurso en la modalidad abierto como para ascenso, se suministrará el instructivo con los requisitos para la posesión en la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia.



8 Posesión o eventual solicitud del elegible de prórroga para posesión

1. ¿En qué consiste la posesión y ante quién debe realizarse?

La posesión es el acto solemne mediante el cual el elegible adquiere la calidad de empleado público y asume las funciones del cargo.

Este trámite se realiza ante el director de Personal, mediante juramento de cumplir la Constitución, las leyes y desempeñar fiel y legalmente el cargo.

2. ¿Cuál es el plazo para realizar la posesión después de ser notificado del nombramiento?

El proceso tiene dos etapas. Primero, tras la comunicación del acto de nombramiento (decreto), el aspirante dispone de diez (10) días para aceptar o rechazar.

Segundo, una vez aceptado el nombramiento, cuenta con diez (10) días hábiles para posesionarse. Este plazo puede prorrogarse hasta por noventa (90) días hábiles adicionales cuando el designado no resida en el lugar del empleo o exista otra causa justificada a juicio del nominador.

Si la posesión no se realiza dentro del plazo y no existe prórroga autorizada, se entiende que el aspirante no aceptó el nombramiento.

3. ¿Qué situaciones pueden impedir la realización de la posesión?

El artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015 establece que no procede la posesión cuando el nombramiento no se ajusta a la Constitución o a la ley; cuando la persona nombrada no se ha separado de otro empleo público; cuando han vencido los plazos para aceptar el nombramiento o para posesionarse; o cuando exista una inhabilidad o incompatibilidad. En estos casos, la Gobernación debe abstenerse de posesionar y derogar el nombramiento correspondiente.

4. ¿Si ya estoy vinculado a la Gobernación de Antioquia, debo renunciar antes de posesionarme en el nuevo cargo?

Depende de la situación. Si el aspirante es empleado con derechos de carrera en la Gobernación de Antioquia y concursó para un empleo en la entidad, independiente si es en la modalidad abierto o de ascenso, no debe renunciar a su cargo actual. Según el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 1083 de 2015, será nombrado en período de prueba en el nuevo empleo y su cargo de origen quedará vacante de manera temporal mientras este período finaliza.

Si un empleado con derechos de carrera en la Gobernación de Antioquia gana un concurso en otra entidad pública, antes de posesionarse deberá informar por escrito al Gobernador de Antioquia, anexando copia del acto de nombramiento. Esto con el fin de solicitar la vacancia temporal de su cargo durante el período de prueba y evitar la prohibición de doble vinculación.



Si el empleado ocupa un cargo en provisionalidad (en vacante definitiva o temporal) en la Gobernación de Antioquia, pero es elegible en un empleo de otra entidad, deberá presentar previamente su renuncia al empleo que desempeña, antes de tomar posesión en el nuevo empleo, para no incurrir en la prohibición de doble vinculación.

Si el elegible está vinculado en provisionalidad (en vacante definitiva o temporal) en la Gobernación de Antioquia y concursó para el mismo empleo que ocupa, no deberá presentar renuncia.

5. ¿Qué sucede si acepto el nombramiento, pero luego decido no tomar posesión?

Si el nombramiento se acepta, pero no se toma posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes (con o sin prórroga), la Gobernación debe derogarlo mediante acto administrativo. Además, según el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015, quien no acepte el nombramiento sin justa causa será retirado de la lista de elegibles.

9. Inicio y finalización del período de prueba e inscripción en el Registro Público de Carrera

1. ¿La posesión implica que ya adquiero la condición de empleado de carrera administrativa?

No de manera inmediata. La posesión da inicio a un período de prueba de seis (6) meses, durante el cual el empleado debe demostrar su adaptación al cargo, eficiencia, competencias, habilidades y desempeño en las funciones, así como su integración a la cultura institucional. Solo al superar satisfactoriamente este período, adquiere los derechos de carrera administrativa.

2. ¿Cuándo adquiero los derechos de carrera administrativa?

La adquisición de los derechos de carrera se formaliza una vez el empleado supera satisfactoriamente el período de prueba y es inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC. Esta inscripción es realizada por la Dirección de Personal, después de que la evaluación del desempeño laboral en el sistema EDL sea realizada por el jefe inmediato y quede en firme.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia